INFORME SECRETARIAL. - Salento, 30 de agosto de 2023

Del presente proceso Ejecutivo hipotecario que fue promovido por CARMEN ELOISA BERNAL contra JESSIKA PATRICIA MENDEZ CUADROS, con el memorial que antecede, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Asunto: Proceso Ejecutivo hipotecario No.2012-00034-00
Demandante: Carmen Eloísa Bernal
Demandado: Jessika Patricia Méndez Cuadros
Decisión: Ordena levantamiento de hipoteca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 4 de septiembre de 2012, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora JESSIKA PATRICIA MENDEZ CUADROS, en favor de CARMEN ELOISA BERNAL, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000), como capital, más intereses y costas del proceso, en la misma providencia, se decretó el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble hipotecado, consistente en un predio rural denominado VILLA CLAUDIA II, ubicado en el paraje SAN JUAN DE CAROLINA, jurisdicción de este Municipio, con matrícula inmobiliaria No. 280-168638, medida que se comunicó mediante oficio No. 763 del 12 de septiembre del presente año.

El 26 de octubre del presente año, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del mencionado predio por intermedio del señor Inspector de Policía Municipal de este lugar.

En memorial presentado el 1° de noviembre del presente año, el señor apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido costas y agencias en derecho, solicita además levantar la medida cautelar decretada, petición que fue atendida mediante auto del 13 de noviembre de 2012, donde se dispuso la terminación del proceso por pago y se ordenó levantar la medida cautelar de embargo del predio mencionado, pero en esa providencia no se dijo nada sobre levantamiento de hipoteca, que se constituyó mediante escritura pública No. 3726 del 30 de septiembre de 2010, corrida ante la Notaría Primera del Circulo de Armenia. Petición que es procedente, pues si se realizó el pago del total de la obligación, la hipoteca también debió ser levantada por obvias razones.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento- Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTEARIO promovido que fue por CARMEN ELOISA BERNAL contra JESSIKA PATRICIA MENDEZ CUADROS, se accede con la petición del señor apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena la cancelación de la hipoteca constituída mediante escritura pública No. 3726 del 30 de septiembre de 2010, corrida ante la Notaría Primera del Circulo de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE SEP-1°-23

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario